

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Francisco concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 6 de Marzo).

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se interesa de este Departamento se recuerde á las Diputaciones provinciales el deber en que se hallan de incluir en su presupuesto de gastos el especial correspondiente á los Museos de Bellas Artes, conforme á lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, en relación con el párrafo 1.º del artículo 5.º y el 18 del Reglamento de Museos de 18 de Octubre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial, si se encontrase comprendida en el caso que preveen las citadas disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 2 de Marzo.)

En vista del nuevo recrudecimiento de la gripe, que por tercera vez invade casi todos los países de Europa, y con el fin de regularizar el servicio de los Médicos que se nombren por este Ministerio para asistir á los pueblos epidemiados, cuando los Municipios á quienes ante todo está encomendada la Beneficencia municipal no puedan atender con sus propios medios y recursos á la debida asistencia de los enfermos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Colegios Médicos provinciales envíen inmediatamente á los Inspectores provinciales de Sanidad una relación de los Médicos adscritos al Colegio respectivo que deseen prestar el servicio de asistencia médica á los pueblos invadidos de gripe.

2.º Que teniendo en cuenta el estado epidémico de dichos pueblos, y cuando el número de Médicos con que cuenten y puedan arbitrar por sí los Municipios sea insuficiente en absoluto para atender á los enfermos, los Gobernadores nombren, á propuesta de los Inspectores provinciales, después de pedir autorización telegráfica á este Ministerio, y con las dietas de 50 pesetas y gastos de viaje, á los Médicos que de la relación dada por los Colegios sean necesarios, dando inmediatamente cuenta á la Inspección general del nombre de los designados, con el fin de hacer por Real orden su confirmación definitiva, bien entendido que sólo tendrán derecho á percibir sus dietas los que hayan sido confirmados por este Departamento.

Cuando los comprendidos en la relación dada por los Colegios no sean suficientes, los Inspectores provinciales podrán proponer libremente otros Médicos de dentro de la provincia ó fuera de ella, que se ofrezcan á prestar este servicio, y

3.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad, siguiendo con toda atención el curso de la epidemia en cada pueblo, vigilen, bajo su más estrecha responsabilidad, el momento preciso en que no sean necesarios los servicios de Médicos nombrados para proponer al Gobernador que cesen en su cometido, dando cuenta inmediata á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Para la rápida ejecución del Real decreto de 13 de los corrientes, GACETA DE MADRID del 14;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Que en cumplimiento del artículo 2.º, en relación con el párrafo segundo del 3.º, y con el artículo 10, los Maestros interinos consignarán en sus solicitudes si desean únicamente plazas que estén hoy vacantes ó si, además, aspiran á servir las que se produzcan en lo sucesivo, sin que, en todo caso, tengan obligación de nombrarlas y advertidos de que están á las resultas de lo preceptuado en la primera parte del artículo 7.º, y en el artículo 14, para cubrir vacantes por orden de listas, ó para ser nombrados el más moderno para la plaza vacante, ó que vaque, más antigua, aunque no la haya solicitado.

2.ª Que los aspirantes reintegren con una póliza de peseta la primera solicitud que formulen, y que todas las demás, las comuniquen por medio de oficio, reglamentario, á los Jefes de las Secciones respectivas.

Consignarán en el margen izquierdo de la instancia ú oficio la frase grupo a) «b» ó «c» del artículo 13 en el que estén comprendidos, y el número de lista, si lo tienen, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 3.º del Real decreto.

Anotarán, asimismo, en el cuerpo de todos los oficios á qué Sección han cursado la instancia reintegrada con póliza de peseta y acompañarán, por último, una lista por orden alfabético de las demás provincias en las que hayan solicitado.

3.ª Que los Maestros interinos que figuren en las listas de la Dirección general no han menester de hojas de servicios, limitándose á consignar en el margen izquierdo, como ya se ha dicho, el número de lista. Las repetidas listas no sufrirán modificación bajo ningún concepto, respetándose el orden en ellas establecido, sin que haya lugar á postergaciones, cualquiera que haya sido la causa de corrección, ya que ni el es-

píritu ni la letra del Real decreto las tiene en cuenta; por consiguiente, si se suscitan dudas, los Jefes de las Secciones adoptarán el criterio más favorable al interesado, siempre y cuando no se ocasione perjuicio inmediato de tercero con mejor derecho.

4.ª Que los aspirantes incluidos en el grupo b), unirán á su instancia y á sus oficios la hoja correspondiente, cerrada en 31 de Marzo de 1913, y los del grupo c) acompañarán su hoja de servicios cerrada en 31 de Diciembre de 1913, siendo una errata la fecha de 1917, que figura en la publicación del Real decreto, toda vez que en estricto cumplimiento del Estatuto vigente no procede el nombramiento de interinos á partir de 1.º de Enero del corriente año. Los datos que deben hacer constar los aspirantes en los hojas de servicio, son: Nombre y apellidos, edad, título profesional y servicios interinos computables hasta las fechas anteriormente mencionadas. Dichas hojas serán certificadas por los Jefes de las Secciones de las provincias donde actualmente sirvan los interesados, ó por los de la provincias en que sirvieran últimamente.

5.ª Que el plazo para solicitar termina el día 16 de Marzo próximo, y que hasta dicho día, inclusive, y previo el certificado de Correos, si hubiere necesidad, pueden solicitar en instancia ú oficios los Maestros interinos plazas de poblaciones de 500 ó menos habitantes para servir las en propiedad.

6.ª Que á los fines previstos en el párrafo primero del artículo 13 del Real decreto, los Jefes de las Secciones Administrativas remitirán al Boletín Oficial de la provincia y á la GACETA DE MADRID la primera lista parcial de solicitantes comprendidos en el grupo a) antes del 20 de Marzo para su inmediata publicación en dicho día, á ser posible, dando cuenta de haberlo efectuado así á la Dirección general de Primera enseñanza, siempre antes de la repetida fecha. Ocho días después de la publicación de la lista en la GACETA DE MADRID, podrán reclamar los interesados contra errores ú omisiones ante la Sección Administrativa correspondiente, y dos días más tarde se

extenderán los respectivos nombramientos en propiedad.

En cuanto á las listas de los grupos b) y c), se seguirá análogo procedimiento, debiendo quedar ultimadas, y en las impresas respectivas el 10 del próximo Abril, la del grupo b), y el 10 de Mayo, las del grupo c).

A raíz de la publicación de la lista de cada grupo en la GACETA DE MADRID, tendrán ocho días para reclamar los interesados y cuatro para resolver y nombrar los Jefes de las Secciones de Primera enseñanza. En todos los casos, los Jefes de las Secciones darán cumplimiento inmediato á los artículos 9.º y 12 del Real decreto, remitiendo á la Dirección general de Primera enseñanza las relaciones de los Maestros nombrados.

7.ª Que si existe igualdad de servicios entre dos ó varios aspirantes se esté para su colocación en las listas parciales b) y c) á las preferencias establecidas por el Real decreto orgánico del Escalafón de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, á saber: servicios, categoría del título, nota del mismo, varios títulos y, por último, mayor edad, en idénticas circunstancias.

8.ª Que de acuerdo con el Real decreto, y lo dicho en la instrucción tercera, todos los Maestros comprendidos en el grupo b) y c) tienen derecho á figurar en las respectivas listas parciales, aunque no consten sus nombres en las relaciones que formaron las Secciones Administrativas, siempre que no hayan desempeñado Escuelas en propiedad.

9.ª Que transcurrido el plazo de reclamaciones, la lista parcial del grupo correspondiente tendrá

carácter definitivo, y sin que pueda alterarse por ninguna causa.

10. Que si en unas provincias se agotaran las listas de aspirantes y en otras cualesquiera quedaran Maestros sin colocar, las primeras procederán á una nueva convocatoria, si disponen de vacantes, durante un plazo de diez días; formando en tal caso nueva relación integrada solamente por aspirantes que figuren en las listas ya publicadas en las respectivas provincias y que no hayan obtenido plaza.

11. Que respondiendo la instrucción anterior á la provisión automática de plazas en propiedad que el Real decreto establece en los artículos 7.º, 10 y 14, los Maestros interinos vienen obligados, en éste, y en todos los casos, á cubrir las vacantes que les correspondan dentro del plazo y á reserva de la sanción prevista en los artículos 11 y 15 del precitado Real decreto.

12. Que los Jefes de las Secciones cumplimentarán el artículo 7.º del Real decreto, dando conocimiento á los interesados, por medio del Boletín Oficial de la provincia, cuando hayan solicitado plaza nombrándola. A su vez, los aspirantes cuidarán de cumplir dicho artículo en la parte que les afecta, dando cuenta de su nombramiento á los Jefes de las otras Secciones donde hayan solicitado, y bien advertidos de que, si aceptan un segundo nombramiento, quedarán incurso en el artículo 171 de la ley.

13. Los aspirantes nombrados propietarios se posesionarán de sus Escuelas en el plazo de cuarenta y cinco días, señalado en el citado artículo 11 del Real decreto, previa presentación en la Sección Administrativa correspon-

diente del certificado del Registro de Penales y rebeldes, acreditando que no han incurrido en incapacidad para ejercer cargos públicos.

14. Que los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza se comuniquen entre sí, para todos los efectos ya indicados, encareciéndoles la conveniencia del cambio de los Boletines que insertaren las primeras relaciones provinciales; que lleven índice de las solicitudes; que se envíen mutuamente los Boletines que publiquen las listas para cotejarlas con sus índices, y que procedan con la mayor diligencia para ultimar, en la forma expuesta, este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Capitanía General de la 6.ª Región

ESTADO MAYOR

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Enero último (D. O. número 9), ruego á V. S. se digne disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, que los individuos en 2.ª situación de servicio pertenecientes al 4.º Escuadrón del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, pasen á pertenecer al primer Escuadrón del Regimiento Cazadores de Calatrava, 30.º de Ca-

ballería, de nueva creación en Tudela (Navarra).

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos, 3 de Marzo de 1919. —Gabriel de Orozco.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

ANUNCIO

Se hace saber que á virtud de expediente instruido á instancia de D.ª Obdulia Uralde y Susaeta y D.ª María de la Concepción Pérez y Uralde, viuda é hija única del finado D. Antonio Pérez y Fernández, Notario que fué de Logroño, sobre devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del cargo de Notario, se ha dispuesto en cumplimiento del artículo 82 del Real decreto de 17 de Abril de 1917, la publicación del siguiente edicto, concediendo un plazo de un mes, contado desde su inserción para que todos los que tengan que hacer alguna reclamación, la formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

El finado Notario D. Antonio Pérez Fernández, ha desempeñado además de la última Notaría de Logroño, la de Salvatierra (Alava) y la de Laredo (Santander), ambas de este Ilustre Colegio de Burgos.

Burgos, 27 de Febrero de 1919. —El Decano, Nicolás Rodríguez Temiño.

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante los meses de Enero y Febrero, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
1	4	Enero	1919	Don Román Urbiola Ruiz	41	Sartaguda	Labrador
2	10	"	"	" Gregorio Martínez Pascual	38	Alcanadre	Jernalero
3	13	"	"	" José Peso Lázaro	33	Logroño	Id.
4	14	"	"	" Valentín Pérez Arévalo	17	Id.	Id.
5	15	"	"	" Sebastián Azofra	57	Bobadilla	Id.
6	22	Febrero	"	" Melitón Fernández Martínez	24	Panzares	Estudiante
7	22	"	"	" Francisco Lazcano Gómez	35	Anguciana	Jornalero
8	27	"	"	" Nicolás Rojo Laorden	40	Haro	Id.
9	27	"	"	" Francisco Mínguez Varela	40	Logroño	Empleado
10	28	"	"	" José Ruiz Prados	37	Viguera	Boticario

Logroño, 28 de Febrero de 1919. —El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Urbana

Pueblo de Autol

1546

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar a efecto la extensión de nuevos recibos a fin de proceder a su realización.

Continuación (1)

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
335	Don Baltasar Hernández Cuevas	5	06
341	D. ^a Dominica Hernández Royo	5	63
342	Don Felipe Hernández Calvo	4	55
345	» Julián Hernández Herreros	2	97
348	» Manuel Hernández Calvo	5	75
349	» Manuel Hernández Herce	20	98
350	» Manuel Hernández Pérez	3	80
351	» Manuel Hernández Tobar	6	07
352	D. ^a María Hernández Tobar	4	74
353	» Martina Hernández Pérez	3	09
354	Don Pedro Hernández González	5	75
355	» Luciano Hernández Peñalva	4	70
357	» Santos Hernández Tobar	8	63
359	» Tomás Hernández Valoria	4	24
360	» Manuel Hernández León	2	47
362	» Angel Herreros Varea	2	53
364	D. ^a Balbina Herreros Ruiz	4	93
365	Don Cesáreo Herreros Ezquerro	3	10
366	D. ^a Ascensión Herreros Herreros	2	78
367	» Cristina Herreros Bergasa	4	74
368	Don Claudio Herreros Martínez	2	28
369	» Graciano Herreros Herreros	2	15
370	D. ^a Florentina Herreros Ruiz	3	67
372	Don Hilario Herreros Martínez	3	22
374	» Manuel Herreros Martínez	6	41
375	» Manuel Herreros Olano	4	80
376	» Modesto Herreros Herreros	2	53
377	» Patricio Herreros Martínez	2	40
378	» Pedro Herreros González	34	90
379	» Pedro José Herreros Olano	9	51
380	» Fernando Igúzquiza Garaizábal	6	26
381	» Angel Ibáñez Fernández	4	05
382	» Angel Jiménez Garijo	2	09
383	» Amando Jiménez González	4	36
388	» Domingo Jiménez (menor)	3	67
391	» Felipe Jiménez Varea	3	48
394	» Francisco Jiménez Varea	4	75
395	» Francisco Jiménez Herreros	6	78
402	» Juan Pedro Jiménez Sáenz	8	60
403	» Julián Jiménez Varea	10	18
404	» Julián Jiménez Sáenz	10	68
405	» Manuel Jiménez Herreros	3	60
406	» Manuel Jiménez Benito	2	85
407	» Pedro Jiménez Herreros	5	81
408	» Pedro Jiménez Benito	7	90
409	» Pedro Jiménez Jiménez	18	10
410	» Pedro Jiménez González	4	23
411	D. ^a Petra Jiménez González	5	63
412	Don Prudencio Jiménez Jiménez	3	73
415	» Saturio Jiménez Jiménez	4	68
416	D. ^a Socorro Jiménez Cerdón	4	99
417	Don Tomás Jiménez Sáenz	2	47
418	D. ^a Teresa Jiménez Jiménez	2	97
420	Don Silverio Jiménez Jiménez	7	27
424	D. ^a Juana Lapoza Sáenz	3	73
425	Don Manuel Lasanta Igúzquiza	12	64
429	» Galo López de Baró	63	89
432	» Cándido López de Murillas	7	39
433	» Eusebio López de Murillas	6	20
435	» Félix López de Murillas	7	27
437	» Jesús López de Murillas	4	61

(1) Véase el BOLETIN núm. 28.

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
439	» Nicolás López de Murillas	4	55
442	» Pedro L. de Murillas Martínez	2	59
442	» Pedro L. de Murillas Miguel	6	72
445	» Tomás López de Murillas	3	79
450	» Justo Luis Martínez	3	92
454	» Cecilio Marín Bergasa	2	21
458	» Juan Angel Marín Pinilla	5	12
459	» Juan Marín Pinilla	9	93
460	D. ^a Miguela Marín Benito	4	55
461	Don Pedro Marín Bergasa	4	80
462	» Angel Marrodán Martínez	2	46
463	» Aniceto Marrodán Martínez	3	98
467	» Andrés Martínez Platas	2	72
468	D. ^a Antonia Martínez Robles	2	59
469	Don Cándido Martínez Celorrio	2	34
472	» Dionisio Martínez Ochandiano	7	46
473	» Eugenio Martínez Royo	10	75
474	D. ^a Francisca Martínez Villoslada	3	92
477	Don Gonzalo Martínez Martínez	4	99
478	» Hilario Martínez Bergasa	4	49
479	» Hermenegildo Martínez Villoslada	42	92
483	» José Martínez Jiménez	3	22
485	» Juan Martínez Bergasa	4	68
486	» Juan Martínez Fuertes	7	39
487	» Juan Martínez Jiménez	2	53
488	» Julio Martínez Varea	2	65
490	» Juan Cruz Martínez Bergasa	3	41
493	» Lorenzo Martínez Pascual	2	02
496	» Miguel Martínez Murua	5	12
497	» Miguel Martínez Pérez	5	31
498	D. ^a Modesta Martínez Herreros	5	37
501	Don Matías Martínez Ezquerro	1	89
503	D. ^a Nicolasa Martínez Marzo	2	97
504	Don Pablo Martínez Pérez	6	51
505	» Pedro Martínez Cuevas	7	14
507	D. ^a Nicolasa Martínez Fernández	8	28
509	Don Roque Martínez Villoslada	4	62
510	» Rufino Martínez Bergasa	1	96
512	» Severo Martínez Sáenz	3	60
513	» Valentín Martínez Bermejo	8	02
514	» Crisanto Marzo de Bona	2	15
517	» Angel Mazo Herreros	3	02
518	» Ignacio Mazo Martínez	2	47
521	» Rafael Mazo Abad	4	10
522	» Raimundo Mazo Agredeño	2	40
523	» Antonio Merino Escalona	3	54
524	» Cirilo Merino Marzo	2	15
526	» Isidro Merino Marzo	2	40
528	» Mamerto Merino Fernández	2	40
530	» Eugenio Miguel Varea	7	52
531	» Félix Miguel Varea	2	91
532	» Francisco Miguel Blázquez	10	27
535	» Valentín Miguel Varea	6	51
537	» Pedro Miranda Bermejo	3	98
538	» Julián Miranda Ochandiano	3	16
539	D. ^a María Cruz Miranda Baroja	2	78
541	Don Adrián Murua Marín	4	55
545	» José Ochoa Varea	2	15
548	» Felipe Pascual Benito	2	85
549	» Felipe Pascual Ochandiano	2	47
552	» Francisco Pascual Fernández	3	09
555	» Juan Pascual Cuevas	3	35
557	» Mauricio Pascual Benito	2	34
561	D. ^a Rosario Pascual Herce	2	46
562	Don Santiago Pascual Peñalva	2	40
565	» Luis Pastor Pérez	2	34
569	» Angel Peñalva Ezquerro	2	91
574	» Felipe Peñalva Pascual	5	75
576	» Francisco Peñalva Fuertes	5	56
577	» Francisco Peñalva Villar	2	55
579	» Graciano Peñalva Varea	2	47
581	» José Peñalva Arnedo	3	73
585	» Julián Peñalva Villar	5	44
586	D. ^a María Peñalva Fernández	1	87
592	Don Ambrosio Pérez Sáenz	2	09
594	» Angel Pérez Cillero	7	84
596	» Bonifacio Pérez Cillero	5	63
600	» Faustino Pérez Merino	3	16
601	» Felipe Pérez Marzo	3	73
606	» Gregorio Pérez Pascual	1	96
610	» José Pérez Marzo	3	60
611	» Juan Pérez González	3	80
615	» Julián Pérez Ezquerro	2	09
616	» Julián Pérez Sáenz	2	21
617	D. ^a Justa Pérez Marzo	4	11

(Continuad.)

Administración Municipal

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

CAMILLAS
Concejales

- D. Víctor Fernández
- » Francisco Mancebo
- » Julio Torrecilla
- » Cosme Sáenz
- » Daniel Herrera
- » Bibiano Zuazo

Mayores contribuyentes

- D. Modesto Aragón
- » Leopoldo Torrecilla
- » Isidoro Amutio
- » Isafas Torrecilla
- » Tomás Amutio
- » Francisco Besga
- » Carlos Ruiz Dueñas
- » Francisco Ibáñez
- » Santiago Martín
- » Marceliano Manzanares
- » Román Martínez Mena
- » Juan Ruiz
- » Dionisio Iturralde
- » Juan Arregui
- » Santiago Hernando
- » Evaristo Hernando
- » Luciano Mahave
- » Inocencio Besga
- » Antonino Mahave
- » Alejandro Sobrevilla
- » Carlos Ruiz Gopegui
- » Daniel Besga
- » Estanislao de Pablo
- » Maximiano Martín

ESTRENA
Concejales

- D. Benito Rodríguez Orive
 - » Paulino Sáenz Padilla
 - » Timoteo Rodríguez Padilla
 - » León Rodríguez Royo
 - » Martín Fernández Aragón
 - » Benito Rodríguez Medrano
 - » Fructuoso Ubis Rodríguez
 - » Aquilino Moreno Muñoz
- Mayores contribuyentes*
- D. Angel Ulecia Corral
 - » Bartolomé Corral Medrano
 - » Daniel Ulecia Sierra
 - » Dionisio Rudfiez González
 - » Emilio Rodríguez Hurtado
 - » Francisco López Rudfiez
 - » Francisco Rodríguez Corral
 - » Jorge Daroca Ortuño
 - » Juan García Daroca
 - » Julián Medrano Sáenz
 - » Juan Medrano Aragón
 - » Juan Cruz Padilla Barruso
 - » Justo Rodríguez Medrano
 - » Gregorio Pablo Benito
 - » Manuel Domínguez Sánchez
 - » Mariano González Fernández
 - » Manuel Pérez Osma
 - » Manuel Ruiz Cerrolaza
 - » Manuel Rodríguez Royo
 - » Nicasio Rodríguez Martínez
 - » Pablo Bañares Sáenz
 - » Pedro Casado Barilonga
 - » Pedro Rodríguez Medrano
 - » Pedro Samaniego Marín
 - » Rogelio Medrano Padilla
 - » Rufino Rudfiez González
 - » Santiago Andrés Cámara
 - » Telesforo Ruiz Sáenz
 - » Victoriano Barriobero Osma
 - » Víctor Calle Rodríguez
 - » Víctor Rodríguez Orive
 - » Zoilo Romero Jiménez

SANTURDEJO
Concejales

- D. Vicente Uruñuela
- » Ezequiel Villanueva
- » Isidoro Matute
- » Bruno Capellán
- » Modesto Valgañón
- » Liborio Armas
- » Servando Moreno

Mayores contribuyentes

- D. Justo Aransay
- » Pantaleón Armas
- » Manuel Uruñuela
- » Jenaro Armas
- » Crispiniano Sierra
- » Juan Díez García
- » Pedro Manzanares
- » Pedro Palacios
- » Pedro Martín
- » Lorenzo Rubio
- » Bonifacio Armas
- » Pedro Frades
- » Eduardo Villanueva
- » Lázaro San Martín
- » Manuel Hidalgo
- » Victoriano San Martín
- » Juan Valgañón Hidalgo
- » Nicolás Olave
- » Miguel Armas
- » Guillermo Aransay
- » Pedro Sierra
- » Tomás Sierra
- » Juan Valgañón Herreros
- » Claudio Peña
- » Rafael Vitores
- » Evaristo Aransay
- » Valentín Aransay
- » Demetrio Palacios

SAN VICENTE

61

Concejales

- D. Jesús Gil Arana
- » Salustiano Villamor Alvarez
- » Félix Apiláñez Brea
- » Inocencio Aldama Crespo
- » Benigno Pedrosa Ramírez
- » Manuel Ramírez Payueta
- » Antonino López Barrio
- » Ezequiel Balda Ramírez
- » Cecilio Martínez Ruiz

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Alvarez Apiláñez
- » Ciriaco Díaz Fernández
- » Joaquín Gil Aguiriano
- » Joaquín González Moreno
- » Pedro Velandia Trifol
- » César Reina Maldonado
- » José M.^a Gil Aguiriano
- » Francisco Monge Peciña
- » Victoriano Martínez López
- » Pedro Balda Crespo
- » Manuel M.^a Balda Aguiriano
- » Saturnino Monge González
- » Tomás Martínez Balda
- » Salvador Gil López Gil
- » Víctor Bengoa Payueta
- » Florencio Monge Peciña
- » Santiago Pérez Anguiano
- » Santiago Davallio Apiláñez
- » Benito Echevarría Zaldueño
- » Cecilio Anguiano Ruiz
- » Martín Bravo Canarias
- » Severiano Velandia Monge
- » Luciano Crespo Payueta
- » Silverio Martínez Peciña
- » Saturnino Velandia
- » Modesto Ugarte Bengoa
- » Manuel Aguirre Ruiz
- » Urbano Espinosa Pérez
- » Cenón Fernández Visairas
- » Isaac Ramírez Bastida
- » Luciano Peciña Aldama
- » Demetrio Peciña Monge
- » Eustasio Mendoza Pangua
- » Tomás Mendoza Pangua
- » Julián Mendiguren Díez
- » Raimundo Velandia Martínez

- D. Canuto Velandia Ruiz
- » Germán Bayo Alonso
- » Nicolás Pedrosa Villamor
- » Inocencio Apiláñez Brea

TORMANTOS

Concejales

- D. Julián Ruiz Borricón
- » Miguel Villar del Hoyo
- » Luis López Sagredo
- » Isaac Ruesga García
- » Prudencio López Dávalos
- » Mamerto Hidalgo Villar
- » Benito Imaña Manero

Mayores contribuyentes

- D. Casimiro Ruesga Eraña
- » Bonifacio Manero Hidalgo
- » Juan López Dávalos
- » Manuel Barrasa Repes
- » Isidro Ayala Zubillaga
- » Basilio Imaña Valgañón
- » Elías Riaño Valgañón
- » Ventura Barrasa Manero
- » Pedro Hidalgo Valgañón
- » Rufino Gordo Alonso
- » Fortunato Dávalos Soto
- » Santiago Imaña Hidalgo
- » Lorenzo Alonso Mateo
- » Adolfo Imaña Pinedo
- » Luis Pérez
- » Cipriano Gordo Vallejo
- » Hermenegildo López Sagredo
- » Bonifacio Rueda Oca
- » Matías Imaña Hidalgo
- » Modesto Gordo Imaña
- » Anselmo Gordo Imaña
- » Cecilio Alonso Barrasa
- » Eleuterio Imaña Hidalgo
- » León Barrasa Manero
- » Benito Vallejo Ruiz
- » Eustasio Sta. María Corcuera
- » Aquilino García Hidalgo
- » Remigio Gordo Blanco

TREVIJANO

Concejales

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante-barbero, de esta villa, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas por asistencia de pobres y 1.225 por la asistencia á los vecinos pudientes, pagadas trimestralmente por una comisión de vecinos.

Los que deseen solicitar acreditarán poseer el título de Practicante de Cirujía menor y dirigirán las instancias al Sr. Alcalde que suscribe, en el plazo de quince días.

Trevijano, 5 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Manuel Río.

QUEL

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados de esta villa, celebrado el día 2 del actual, el mozo Víctor Garrido Muro, número 11 del sorteo, hijo de Bernabé y Damiana, se acordó instruir contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo, declarándole responsable de los gastos que ocasione su busca y captura y concediéndole seis días para su presentación en esta Alcaldía, y hasta el 1.^o de Abril para efectuarlo ante la Comisión mixta, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Quel, 4 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Hilario Moreno.

CORERA

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de rústica y urbana para el año 1920, los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas hasta el 30 de Mayo próximo, pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Corera, 26 de Febrero de 1919.—El Alcalde, P. S. y O., Andrés Cadarso Secretario.

CIRUEÑA

El día 16 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para la reconstrucción de un edificio para Escuela y Casa de Ayuntamiento. El plano y condiciones de la obra están en Secretaría para los que quieran examinalos.

Cirueña, 2 de Marzo de 1919.—El Alcalde, P. O., Domingo Bermejo.

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

Elías Calderón, Jacinto; hijo de León y de Gregoria, natural de Soto en Cameros, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión empleado, de veintiún años de edad, su estatura un metro quinientos sesenta milímetros, señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Soto en Cameros, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 2 de Marzo de 1919.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Díez García, Venancio; natural de Albelda, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, provincia de ídem, procesado por desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor Comandante del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, D. Benjamín Romero Bortomeu.

Barcelona, 3 de Marzo de 1919.—Benjamín Romero.